

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*”

Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “*Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción*

*de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

Que, el artículo 249 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo quinto del COOTAD, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del COOTAD, en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 569 del COOTAD, establece el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como finalidad las siguientes: a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación; c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable; d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas; f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del

envejecimiento; y, h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: (...) m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de beneficios no tributarios;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que: *“El Estado ecuatoriano, a través del órgano competente de la rectoría del transporte, determinará la o las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios que serán asignados por los operadores de transporte aéreo en beneficio de los*

*residentes de la provincia que se trasladen en un servicio entre islas o desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa.*

*La determinación de las tarifas preferenciales y de espacios o asientos se fundamentará en los costos del transporte, así como los beneficios económicos percibidos por los operadores en observancia a las condiciones específicas del régimen especial de la provincia de Galápagos, acordes con los lineamientos estratégicos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.*

*Las tarifas para el transporte aéreo de residentes permanentes y temporales tendrán un descuento de al menos el 50% de las tarifas que establezca la autoridad competente para otros pasajeros. La aerolínea autorizada deberá reservar al menos veinte espacios o asientos para los residentes temporales o permanentes en cada vuelo. De existir espacios o asientos disponibles en el vuelo, después de que se hayan agotado los espacios destinados a los residentes, se deberá aplicar la misma tarifa preferencial.*

*El Consejo de Gobierno vigilará el cumplimiento de estas disposiciones.*

*La comisión de esta infracción será sancionada con multa de entre dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos.*

*Cualquier descuento reconocido en otras leyes o normas para personas de la tercera edad, con discapacidad o niños deberá ser aplicado adicionalmente a las tarifas preferenciales determinadas en el primer párrafo del presente artículo, si estas corresponden a residentes de la provincia de Galápagos.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 105 de fecha 09 de julio de 2021 expedido por el Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República, decretó una rebaja del 50 % en el servicio de acceso a internet móvil y fijo para las personas adultas mayores;

Que, la presente ordenanza fomenta una cultura de respeto a los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Santa Cruz, para que gocen de una vida digna, promoviendo, coordinando y realizando la observancia respectiva a las acciones de las entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de beneficios y exoneraciones, lo que contribuye a un ejercicio pleno de sus derechos.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 y el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN SANTA CRUZ**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1 - Objeto.** - Esta ordenanza tiene como objeto promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicios de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de gestión, movilidad humana, generacional e intercultural.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza se aplicará dentro de la circunscripción del cantón Santa Cruz, y regirá para las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado.

**Art. 3.- Beneficiarios.** - Son beneficiarios de esta ordenanza, las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan o transiten en el Cantón.

Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía o identidad, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 4.- Objetivos.** - Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico mental y emocional de las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbana o rural del Cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Promover e implementar la política pública de acuerdo a la agenda de igualdad intergeneracional;
- d) Construir participativamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz y la Dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de garantizar los recursos para este grupo de atención;
- e) Participar en la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

**Art. 5.- Principios.** - La aplicación e interpretación de esta ordenanza se hará con fundamentos en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además de los principios reconocidos en la normativa vigente se reconocerán los enfoques de atención considerados en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 6.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz.** - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;

- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) Cogestionar con instituciones públicas y privadas para la implementación de centros especializados que brinden atención a las personas adultas mayores, que se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias y carezcan de un lugar permanente de residencia;
- h) Informar y difundir a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, campañas, planes, programas y de más actividades sobre los derechos de las personas adultas mayores, que promuevan estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- i) Fortalecer mediante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz a las organizaciones, colectivos y Consejo Consultivo del Adultos Mayor del cantón Santa Cruz para prevenir, promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores;
- j) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad, y;
- k) Garantizar el acceso preferencial de las personas adultas mayores a las playas cercanas a los centros poblados, así como los espacios con acceso al mar.

**Art. 7.- Deber jurídico de denunciar.** - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

**Art. 8.- Corresponsabilidad de la sociedad y la familia.** - Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará las corresponsabilidades establecidas para la sociedad y la familia, en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, así como la demás normativa aplicable al tiempo de vigencia.

**Art. 9.- Medidas de acción afirmativa.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz y entidades adscritas adoptarán las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad, así mismo se considera en los actos normativos las acciones afirmativas a favor de las personas adultas mayores.

**Art. 10.- Día del Adulto Mayor.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz reconoce el día 01 de octubre como el día de las personas adultas mayores.

**Art.11.- Reconocimiento Público.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz entregará en ceremonia pública un acuerdo donde se haga constar expresamente el esfuerzo, trayectoria y trabajo de los Pioneros del Cantón Santa Cruz. Para su efecto la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces, realizará un registro de la entrega de los acuerdos y ceremonias públicas ordenados en forma cronológica, para su futura publicación en los espacios públicos y difusión en los medios de comunicación social.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 12.- Requisitos para exoneración.** - En base al artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder a la exención en el pago de los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, donde deberá suscribir un formulario que indicará a que tributo desea aplicar la exoneración.

En aplicación del principio de simplicidad tributaria corresponde a la administración municipal, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos que estará a cargo de la Ventanilla Única de la Secretaría General.

**Art. 13.- Derecho a la vida digna.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en el marco de sus competencias, garantizará la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades, tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Se debe establecer lineamientos para lograr la corresponsabilidad de la familia en el cuidado y protección de las personas adultas mayores.

**Art. 14.- Independencia y autonomía.** - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón Santa Cruz y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón Santa Cruz tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

**Art. 15.- Derecho a la cultura.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del cantón Santa Cruz y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e

intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de difusión, contando además con el apoyo de la sociedad.

**Art. 16.- Derecho al deporte y a la recreación.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

**Art. 17.- Políticas laborales.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en el marco de sus competencias a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

**Art. 18.- Capacitación para personas adultas mayores.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de sus direcciones y entidades adscritas priorizará en sus planes, programas de capacitación, así como también, se exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

**Art. 19.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.** - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en el marco de sus competencias y/o través de los distintos niveles de gobierno gestionará y promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Art. 20.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación a las personas adultas mayores.

**Art. 21.- Accesibilidad en el transporte público.** - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente al servicio de transporte público terrestre.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de sus dependencias o entidades adscritas diseñará mecanismos para garantizar los beneficios no tributarios en las tarifas de cualquier medio de transporte público terrestre para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 22.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de sus dependencias y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

**Art. 23.- Estrategia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Dirección de Desarrollo Social formulará los lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y actividades que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 24.- De la Política Pública.** - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

1. Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus derechos;
2. Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
3. Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;

4. Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
5. Promover una capacitación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
6. Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
7. Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
8. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
9. Generar medidas de acción afirmativa;
10. Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
11. Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
12. Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
13. Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La aplicación de la presente ordenanza estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz y la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

**Segunda.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces, deberá considerar dentro de su planificación anual programas sociales y culturales con el objeto de resaltar la historia humana de las Islas y el buen vivir de este grupo de atención prioritaria.

**Tercera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz implementarán trimestralmente campañas en los medios de comunicación social (redes sociales y radio) sobre los derechos de las personas adultas mayores y el buen trato. Además, publicará la propaganda y los artes de la presente ordenanza en las carteleras de uso comunitario, buscando la sensibilización de la comunidad, promoviendo y difundiendo los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Cuarta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz garantizará los derechos de las personas adultas mayores en cuanto a los beneficios tributarios y no tributarios contemplados en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Así mismo los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación secundaria vigente. Para tal efecto solicitará cuatrimestralmente un informe detallado del cumplimiento de estas disposiciones legales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o identidad. En caso de negativa, de una institución o empresa de derecho público o privado, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su decisión.

**Quinta.-** La protección de los derechos de las personas adultas mayores será garantizado conforme a la Ordenanza Sustitutiva para la Implementación y Regulación del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Santa Cruz.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, realizarán talleres de capacitación de la presente ordenanza y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, con el sector transporte de forma cuatrimestral.

**Segunda.-** En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de Ventanilla Única, receptorán los trámites de exoneración de los impuestos municipales a las personas adultas mayores a través de la plataforma digital de Dato Seguro.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el Portal Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veinte y dos.